

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. -143.45.04.10734
23 de Octubre del 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, y teniendo en cuenta que estas Resoluciones de mandamientos de pago de Multas de policía fueron devueltas de su notificación por correo certificado y no existe una nueva base de cruce para hallar una nueva dirección de notificación, se procede a realizar la notificación por aviso en publicación página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 563 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012.

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-15	MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI	1.113.670.945	0996374	-143.03.02.649	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-49	JOHAN ANDRES HERRERA MORENO	1.007.544.626	0996329	-143.03.02.674	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-77	MARCOS CAMPO	94.327.037	0996376	-143.03.02.690	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-137	MAICOL FABIAN GARCIA LAVERDE	1.006.324.765	0996291	-143.03.02.727	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-143	ROMÁN CERON FRANCISCO	87.680.024	0996740	-143.03.02.729	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-147	DAGOBERTO BENAVIDES CHAMORRO	94.317.712	0996330	-143.03.02.730	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-161	JORGE STIVEN RODRIGUEZ SANCHEZ	1.143.866.077	0996766	-143.03.02.736	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-165	RUBEN DARIO ABADIA MORENO	16.265.153	0996847	-143.03.02.740	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-180	LUIS EDUARDO SANCHEZ CHICANGANA	1.113.687.546	0996665	-143.03.02.748	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-212	JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ	1.089.488.482	0996346	-143.03.02.772	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-213	RONALD ALEXIS ARANGO RENGIFO	14.703.115	0996394	-143.03.02.773	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-233	JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS	1.113.695.831	0996788	-143.03.02.790	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-277	MARIA DEL CARMEN GRANJA FIGUEROA	1.006.326.772	0996521	-143.03.02.816	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-285	OSCAR ANDRES GRAJALES SANCHEZ	1.113.680.369	0996410	-143.03.02.822	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-298	SANTIAGO FLOREZ MUÑOZ	1.113.696.895	0996573	-143.03.02.832	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-321	SEBASTIAN SALAZAR CARDONA	1.113.699.898	0996432	-143.03.02.849	20 de mayo de 2025



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

Página 2 de 5

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-329	KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ	1.006.341.455	0996474	-143.03.02.852	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-336	JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO	1.113.647.594	0996801	-143.03.02.859	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-346	JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ	1.113.692.113	0996803	-143.03.02.865	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-369	OSCAR DAVID BETANCURTH OSORIO	1.113.648.495	0996697	-143.03.02.882	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-377	MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ	1.113.653.640	0996609	-143.03.02.886	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-390	VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO	1.113.619.130	0996746	-143.03.02.895	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-391	VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO	1.113.619.130	0996298	-143.03.02.896	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-395	WILLIAM ENRIQUE LOZANO JARAMILLO	94.313.272	0996627	-143.03.02.899	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-402	JULIO CESAR BEJARANO QUINTERO	1.113.685.959	0996579	-143.03.02.904	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-405	RODRIGO ALONSO GOMEZ REYES	16.266.596	0996423	-143.03.02.907	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-431	JUAN SEBASTIAN MOSQUERA HIDALGO	1.113.672.725	0996794	-143.03.02.925	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-436	PEDRO PABLO BRAVO VELASCO	1.113.648.173	0996792	-143.03.02.928	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-459	HIULDER CARVAJAL MORALES	1.113.665.961	0996723	-143.03.02.944	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-478	HECTOR DARIO ANGULO VALENCIA	1.234.193.026	0996480	-143.03.02.950	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-490	ANDRES FERNANDO LOPEZ EPE	1.113.663.176	0996551	-143.03.02.960	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-515	RICAUARTE ARGUELLO HERRERA	16.613.014	0996552	-143.03.02.981	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-521	JOHANN ESTEBAN CUADROS VACCA	1.151.967.914	0996554	-143.03.02.986	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-525	JUAN FELIPE ABELLA CARDENAS	1.005.783.533	0996358	-143.03.02.989	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-531	JHON EDWIN ALVAREZ PARRA	1.113.660.440	0996820	-143.03.02.991	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-532	ANDRES LOBOA ARCE	1.113.664.431	0996413	-143.03.02.992	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-534	VALENTINA FERNANDEZ TAPIAS	1.007.658.615	0996660	-143.03.02.993	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-553	JHERSON ANDRES ARCE REMIGIO	1.005.832.801	0996447	-143.03.02.1011	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-568	MIJAIL EUGENIO FONTAL DIAZ	1.113.628.325	0996327	-143.03.02.1021	20 de mayo de 2025



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

Página 3 de 5

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-576	MILTON ANDRES DELGADO CARVAJAL	1.113.638.264	0996355	-143.03.02.1025	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-584	JAVIER DIAZ HERRERA	1.113.654.410	0996476	-143.03.02.1027	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-605	NICOLL STEFANIA CRIOLLO HERNANDEZ	1.113.668.512	0996741	-143.03.02.1041	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-666	BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA	1.107.515.417	0996395	-143.03.02.1094	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-681	FABIÁN ALFREDO DIAZ SANDOVAL	1.113.649.405	0996616	-143.03.02.1104	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-701	FABIO ALBERTO VILLADA OSORIO	1.089.719.184	0996593	-143.03.02.1116	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-702	JUAN CAMILO DOSMAN GARCIA	1.113.656.531	0996304	-143.03.02.1117	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-718	JUAN CAMILO SERNA RAMOS	1.006.331.807	0996426	-143.03.02.1129	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-733	GUSTAVO ARDILA ALMARIO	94.327.678	0996369	-143.03.02.1140	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-762	JEISON JESUS AHUMADA BURBANO	1.113.667.466	0996471	-143.03.02.1162	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-765	RODRIGO MILLAN GUIRAL	1.114.830.133	0996652	-143.03.02.1165	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-768	KEVIN ALEJANDRO JARAMILLO PARRA	1.113.685.755	0996455	-143.03.02.1168	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-791	JUAN DIEGO MURILLO FIGUEROA	1.113.700.569	0996484	-143.03.02.1181	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-807	CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO	1.113.645.285	0996439	-143.03.02.1191	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-830	YORLIN ELENA LOPEZ TAMAYO	1.113.663.303	0997113	-143.03.02.1204	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-864	LADY JOANA REYES OSORIO	1.113.637.525	0996905	-143.03.02.1227	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-868	FERNANDO MINA MAGAÑA	1.113.672.651	0997156	-143.03.02.1230	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-872	DARIO MENA RUBEN	1.113.655.267	0997126	-143.03.02.1234	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-873	DARIO MENA RUBEN	1.113.655.267	0997115	-143.03.02.1235	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-902	JOSE ISMAEL SAYIN NUÑEZ	14.703.859	0997197	-143.03.02.1253	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-906	ALFREDO DE JESUS QUEBRADA CANO	14.702.255	0996954	-143.03.02.1255	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-910	YAZMIN CUBILLOS FRANCO	1.113.649.804	0996893	-143.03.02.1259	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-912	CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR	1.113.646.908	0997205	-143.03.02.1260	20 de mayo de 2025



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

Página 4 de 5

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-923	JOSE ORLANDO LIBREROS RENGIFO	1.006.331.985	0997161	-143.03.02.1265	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-925	JHOAN ARARAT GOMEZ	1.113.620.712	0997157	-143.03.02.1267	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-945	ANDRES FERNANDO HURTADO TABORDA	1.113.618.443	0996945	-143.03.02.1281	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-961	ANTONIO ARIAS JAIME	101.619.138	0996900	-143.03.02.1291	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1017	JOHN STIVEN HERNANDEZ ORTIZ	1.113.656.405	0996908	-143.03.02.1328	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1026	OSCAR MAURICIO MONTOYA ILLERA	6.390.482	0996999	-143.03.02.1336	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1031	JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO	1.113.692.294	0997202	-143.03.02.1338	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1036	FABIAN ALFREDO DIAZ SANDOVAL	1.113.649.405	0997172	-143.03.02.1339	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1067	PEDRO PABLO BRAVO VELASCO	1.113.648.173	0997208	-143.03.02.1361	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1069	LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO	6.625.264	0997003	-143.03.02.1363	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1087	SAMIR PEÑA HERRERA	1.113.689.482	0997020	-143.03.02.1376	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1113	BRAYAN MAURICIO ESCOBAR AGUILAR	1.006.343.894	0997188	-143.03.02.1393	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1125	CRHISTIAN ALEXANDER MENA MARIN	1.113.679.644	0997043	-143.03.02.1405	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1142	EDUARDO VARGAS HERNANDEZ	6.388.987	0997030	-143.03.02.1420	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1151	JOSE SAUL MURILLO MICOLTA	1.113.650.368	0997109	-143.03.02.1427	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1180	KAREN MELISSA CEREZO ANTIA	1.006.343.398	0996889	-143.03.02.1445	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1185	GUSTAVO ARDILA ALMARIO	94.327.678	0997082	-143.03.02.1450	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1198	MICHAEL ANDRES GIL MENDEZ	1.192.723.718	0996928	-143.03.02.1460	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1213	PABLO ANDRES CORRALES ALVARADO	1.006.289.385	0996885	-143.03.02.1471	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1214	JUAN CAMILO CAICEDO HURTADO	1.006.326.693	0996871	-143.03.02.1472	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1239	ANDRES FERNANDO SANCHEZ FALLA	14.699.988	0997090	-143.03.02.1491	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1248	RONEL ROMERO OBANDO	1.113.653.616	0997196	-143.03.02.1495	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1255	KAREN VELASQUEZ CASTILLO	1.006.325.785	0996929	-143.03.02.1501	20 de mayo de 2025



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 5 de 5

NUMERO DEL COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2021-1258	JEFERSON AMADIS RODRIGUEZ PEMBERTY	93.402.864	0997186	-143.03.02.1504	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1267	DIANA FERNANDA PONCE ARIAS	30.039.630	0997064	-143.03.02.1508	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1294	JOSE SAUL MURILLO MICOLTA	1.113.650.368	0997025	-143.03.02.1521	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1323	KENDERWINS LISANDRO REYES MEDINA	27.943.749	0996985	-143.03.02.1538	20 de mayo de 2025
76-520-6-2021-1407	JUAN CAMILO CUERO OREJUELA	1.113.670.212	0996948	-143.03.02.1569	20 de mayo de 2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo
Transcribió: Alba Cristina Marín Cabal –Técnico Administrativo *ACM*

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.649

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996374

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.670.945**, con dirección de residencia N° **K 31 # 35-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-15** de fecha **1 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4751	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN MORENO IMBACHI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670945**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.674

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996329

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ANDRES HERRERA MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.626**, con dirección de residencia N° **C 57 # 40-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-49** de fecha **1 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4770	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ANDRES HERRERA MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007544626**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.690

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996376

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCOS CAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.327.037**, con dirección de residencia N° **C 38 33 16 B/ ALFONSO LOPEZ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-77** de fecha **1 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4788	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCOS CAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327037**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.727

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996291

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOL FABIAN GARCIA LAVERDE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.765**, con dirección de residencia N° **C 70A # 18-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-137** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4873	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOL FABIAN GARCIA LAVERDE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324765**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.729

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996740

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROMÁN CERON FRANCISCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87.680.024**, con dirección de residencia N° **K 31 # 32-128 COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-143** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4837	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROMÁN CERON FRANCISCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87680024**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.730

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996330

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAGOBERTO BENAVIDES CHAMORRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.317.712**, con dirección de residencia N° **Transv 27 # 4E-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-147** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4895	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAGOBERTO BENAVIDES CHAMORRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94317712**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.736

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996766

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE STIVEN RODRIGUEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.866.077**, con dirección de residencia N° **C 63 # 34A-7**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-161** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4875	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE STIVEN RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1143866077**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.740

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996847

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO ABADIA MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.265.153**, con dirección de residencia N° **C 41 # 16-34 PRIMERO DE MAYO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-165** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4823	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO ABADIA MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16265153**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.748

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996665

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO SANCHEZ CHICANGANA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.687.546**, con dirección de residencia N° **C 54 # 39-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-180** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4905	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO SANCHEZ CHICANGANA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113687546**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.772

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.089.488.482**, con dirección de residencia N° **C 45 # 31-35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-212** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4855	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089488482**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.773

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996394

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONALD ALEXIS ARANGO RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.703.115**, con dirección de residencia N° **C 64 # 41-248**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-213** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4882	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONALD ALEXIS ARANGO RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703115**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.790

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996788

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.695.831**, con dirección de residencia N° **K 36 # 37-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-233** de fecha **2 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4848	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN ALEJANDRO BRAND RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695831**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.816

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996521

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA DEL CARMEN GRANJA FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.772**, con dirección de residencia N° **C 56A # 40-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-277** de fecha **3 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4950	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA DEL CARMEN GRANJA FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326772**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.822

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996410

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ANDRES GRAJALES SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.369**, con dirección de residencia N° **C 47A # 28A-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-285** de fecha **3 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4953	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ANDRES GRAJALES SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680369**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.832

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996573

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO FLOREZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.895**, con dirección de residencia N° **C 38 # 31-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-298** de fecha **3 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4938	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO FLOREZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696895**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.849

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996432

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN SALAZAR CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.699.898**, con dirección de residencia N° **C 41 # 47-18 SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-321** de fecha **3 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4959	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN SALAZAR CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113699898**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.852

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996474

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.341.455**, con dirección de residencia N° **C 26 # 30-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-329** de fecha **4 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4976	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES ORTIZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341455**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.859

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996801

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.594**, con dirección de residencia N° **C 19A # 16-111**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-336** de fecha **4 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4963	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN JAVIER CASTILLO PRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647594**, por valor de \$ **242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.865

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996803

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.113**, con dirección de residencia N° **C 68A # 28A-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-346** de fecha **5 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.4993	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DANIEL MANZANO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692113**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.882

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996697

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR DAVID BETANCURTH OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.495**, con dirección de residencia N° **K 26 # 13A-17 LAS AMERICAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-369** de fecha **6 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5012	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR DAVID BETANCURTH OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648495**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.886

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996609

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.653.640**, con dirección de residencia N° **K 32 # 36-21 COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-377** de fecha **6 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5001	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL STEVEN COBO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653640**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.895

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996746

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.619.130**, con dirección de residencia N° **K 24 D N 11 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-390** de fecha **7 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5016	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619130**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.896

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996298

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.619.130**, con dirección de residencia N° **K 24 D N 11 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-391** de fecha **7 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5017	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFREDO LARRAHONDO TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113619130**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.899

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996627

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ENRIQUE LOZANO JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.313.272**, con dirección de residencia N° **K 25 SUR 10 47 B/ SESQUICENTENARIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-395** de fecha **7 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5020	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ENRIQUE LOZANO JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94313272**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.904

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996579

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR BEJARANO QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.959**, con dirección de residencia N° **C 24 # 33-62 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-402** de fecha **7 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5024	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR BEJARANO QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685959**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.907

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996423

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODRIGO ALONSO GOMEZ REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.266.596**, con dirección de residencia N° **C 35 2 E 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-405** de fecha **7 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5027	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODRIGO ALONSO GOMEZ REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266596**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.925

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996794

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN MOSQUERA HIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.672.725**, con dirección de residencia N° **K 7E # 34-51 BUENOS AIRES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-431** de fecha **8 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5047	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN MOSQUERA HIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672725**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.928

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996792

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.173**, con dirección de residencia N° **K 18 # 33-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-436** de fecha **8 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5068	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648173**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.944

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996723

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HIULDER CARVAJAL MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.665.961**, con dirección de residencia N° **C 40A # 1B-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-459** de fecha **8 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5064	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HIULDER CARVAJAL MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113665961**, por valor de \$ **969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.950

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996480

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR DARIO ANGULO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.026**, con dirección de residencia N° **K 36 # 101-95**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-478** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5175	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR DARIO ANGULO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1234193026**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.960

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996551

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO LOPEZ EPE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.663.176**, con dirección de residencia N° **K 34 # 34-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-490** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5085	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO LOPEZ EPE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663176**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.981

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996552

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICAU RTE ARGUELLO HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.613.014**, con dirección de residencia N° **K 20 # 36-35 BIZERTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-515** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5080	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICAURTE ARGUELLO HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16613014**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.986

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996554

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHANN ESTEBAN CUADROS VACCA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.151.967.914**, con dirección de residencia N° **K 38 # 95-70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-521** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5176	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHANN ESTEBAN CUADROS VACCA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1151967914**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.989

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996358

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE ABELLA CARDENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.783.533**, con dirección de residencia N° **K 39 # 101-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-525** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5177	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE ABELLA CARDENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005783533**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.991

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996820

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON EDWIN ALVAREZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.440**, con dirección de residencia N° **C 36A # 1A-42 LOS SAUCES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-531** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5171	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON EDWIN ALVAREZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660440**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.992

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996413

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES LOBOA ARCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.431**, con dirección de residencia N° **K 32 # 24-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-532** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5116	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES LOBOA ARCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113664431**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.993

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996660

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTINA FERNANDEZ TAPIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.658.615**, con dirección de residencia N° **C 36A # 1A-42 SAUCES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-534** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5172	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTINA FERNANDEZ TAPIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007658615**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1011

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996447

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHERSON ANDRES ARCE REMIGIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.832.801**, con dirección de residencia N° **C 59 # 42A-116**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-553** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5135	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHERSON ANDRES ARCE REMIGIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005832801**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1021

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996327

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIJAIL EUGENIO FONTAL DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.628.325**, con dirección de residencia N° **C 47B # 40-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-568** de fecha **9 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5083	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIJAIL EUGENIO FONTAL DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628325**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1025

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996355

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILTON ANDRES DELGADO CARVAJAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.638.264**, con dirección de residencia N° **C 25E # 36-23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-576** de fecha **10 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5203	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILTON ANDRES DELGADO CARVAJAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113638264**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1027

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996476

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER DIAZ HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.654.410**, con dirección de residencia N° **C 46 # 42B-06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-584** de fecha **10 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5205	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER DIAZ HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113654410**, por valor de \$ **969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1041

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996741

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLL STEFANIA CRIOLLO HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.668.512**, con dirección de residencia N° **C 12B # 23-22 PERSEVERANCIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-605** de fecha **10 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5266	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLL STEFANIA CRIOLLO HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668512**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1094

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996395

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.515.417**, con dirección de residencia N° **C 58A # 34A-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-666** de fecha **10 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5249	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN DANILO ANDRADE GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107515417**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1104

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996616

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIÁN ALFREDO DIAZ SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.405**, con dirección de residencia N° **K 18 # 31-51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-681** de fecha **10 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5202	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIÁN ALFREDO DIAZ SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649405**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1116

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996593

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIO ALBERTO VILLADA OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.089.719.184**, con dirección de residencia N° **C 35B # 5E-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-701** de fecha **10 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5216	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIO ALBERTO VILLADA OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089719184**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1117

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996304

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO DOSMAN GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.531**, con dirección de residencia N° **Diag 32 # 10-64**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-702** de fecha **10 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5217	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO DOSMAN GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656531**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1129

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996426

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO SERNA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.331.807**, con dirección de residencia N° **C 35 # 13-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-718** de fecha **11 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5300	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO SERNA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331807**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1140

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996369

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ARDILA ALMARIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.327.678**, con dirección de residencia N° **K 23 # 28-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-733** de fecha **11 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5272	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ARDILA ALMARIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327678**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1162

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996471

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON JESUS AHUMADA BURBANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.466**, con dirección de residencia N° **K 26 # 47-107**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-762** de fecha **11 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5274	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON JESUS AHUMADA BURBANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667466**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1165

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996652

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODRIGO MILLAN GUIRAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.830.133**, con dirección de residencia N° **K 45 # 41-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-765** de fecha **11 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5299	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODRIGO MILLAN GUIRAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114830133**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1168

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996455

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEJANDRO JARAMILLO PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.755**, con dirección de residencia N° **K 26 # 47-107**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-768** de fecha **11 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5276	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEJANDRO JARAMILLO PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113685755**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1181

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996484

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DIEGO MURILLO FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.700.569**, con dirección de residencia N° **C 44 NORTE # 32-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-791** de fecha **11 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5321	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DIEGO MURILLO FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700569**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1191

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996439

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.285**, con dirección de residencia N° **K 23 # 48-71**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-807** de fecha **11 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024--121.26.5310	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113645285**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1204

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997113

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YORLIN ELENA LOPEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.663.303**, con dirección de residencia N° **C 56A 38 15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-830** de fecha **13 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6952	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YORLIN ELENA LOPEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113663303**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1227

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996905

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LADY JOANA REYES OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.525**, con dirección de residencia N° **C 51A 32 94**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-864** de fecha **13 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6953	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LADY JOANA REYES OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637525**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1230

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997156

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO MINA MAGAÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.672.651**, con dirección de residencia N° **K 37 40 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-868** de fecha **13 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6956	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO MINA MAGAÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113672651**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1234

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997126

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARIO MENA RUBEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.267**, con dirección de residencia N° **C 33 19 122**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-872** de fecha **14 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6982	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARIO MENA RUBEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655267**, por valor de \$ **242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1235

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997115

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARIO MENA RUBEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.267**, con dirección de residencia N° **C 33 19 122**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-873** de fecha **14 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6983	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARIO MENA RUBEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113655267**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1253

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997197

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ISMAEL SAYIN NUÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.703.859**, con dirección de residencia N° **C 35 45 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-902** de fecha **14 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6989	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ISMAEL SAYIN NUÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703859**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortega Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1255

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996954

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALFREDO DE JESUS QUEBRADA CANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.702.255**, con dirección de residencia N° **K 37 23D 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-906** de fecha **14 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6990	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALFREDO DE JESUS QUEBRADA CANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702255**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1259

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996893

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YAZMIN CUBILLOS FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.804**, con dirección de residencia N° **DG 28A 6 50**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-910** de fecha **14 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6997	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YAZMIN CUBILLOS FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649804**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1260

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997205

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, con dirección de residencia N° **C 13 21 75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-912** de fecha **14 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.6986	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113646908**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1265

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997161

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ORLANDO LIBREROS RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.331.985**, con dirección de residencia N° **C 35 38 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-923** de fecha **15 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7012	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ORLANDO LIBREROS RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331985**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1267

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997157

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHOAN ARARAT GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.620.712**, con dirección de residencia N° **C 54 C 42 A 40 B/ CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-925** de fecha **15 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7013	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHOAN ARARAT GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113620712**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1281

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996945

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO HURTADO TABORDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.443**, con dirección de residencia N° **K 29 36 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-945** de fecha **15 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7011	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO HURTADO TABORDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113618443**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1291

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996900

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONIO ARIAS JAIME** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **101.619.138**, con dirección de residencia N° **C 25 21 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-961** de fecha **15 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7037	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONIO ARIAS JAIME**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **101619138**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1328

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996908

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN STIVEN HERNANDEZ ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.405**, con dirección de residencia N° **K 37B 51 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1017** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7123	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN STIVEN HERNANDEZ ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656405**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1336

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996999

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR MAURICIO MONTOYA ILLERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.390.482**, con dirección de residencia N° **C 64 34 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1026** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7102	\$ 484.547	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR MAURICIO MONTOKA ILLERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6390482**, por valor de \$ **484.547**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1338

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997202

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, con dirección de residencia N° **K 25 38 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1031** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7051	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692294**, por valor de \$ **969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1339

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997172

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABIAN ALFREDO DIAZ SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.405**, con dirección de residencia N° **K 18 31 51**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1036** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7157	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABIAN ALFREDO DIAZ SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649405**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1361

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997208

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.173**, con dirección de residencia N° **K 18 33 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1067** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7119	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PEDRO PABLO BRAVO VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113648173**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1363

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997003

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.625.264**, con dirección de residencia N° **C 65A 28 314**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1069** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7135	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MANUEL CEBALLOS SALCEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6625264**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1376

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997020

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SAMIR PEÑA HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.482**, con dirección de residencia N° **K 23 27 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1087** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7067	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SAMIR PEÑA HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113689482**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1393

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997188

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN MAURICIO ESCOBAR AGUILAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.894**, con dirección de residencia N° **K 38 23 D 16 B/ OLIMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1113** de fecha **15 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7045	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN MAURICIO ESCOBAR AGUILAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343894**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1405

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997043

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN ALEXANDER MENA MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.644**, con dirección de residencia N° **K 35A 32B 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1125** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7212	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN ALEXANDER MENA MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113679644**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1420

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997030

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO VARGAS HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.388.987**, con dirección de residencia N° **K 32 19 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1142** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7175	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO VARGAS HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6388987**, por valor de \$ **242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1427

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997109

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.368**, con dirección de residencia N° **K 37 60A 6**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1151** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7244	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650368**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1445

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996889

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN MELISSA CEREZO ANTIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.398**, con dirección de residencia N° **K 34 # 39 - 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1180** de fecha **16 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7111	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN MELISSA CEREZO ANTIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006343398**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1450

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997082

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ARDILA ALMARIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.327.678**, con dirección de residencia N° **C 25A 19 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1185** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7165	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ARDILA ALMARIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94327678**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1460

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996928

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL ANDRES GIL MENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.723.718**, con dirección de residencia N° **C 23A 34 22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1198** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7215	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL ANDRES GIL MENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192723718**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1471

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996885

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO ANDRES CORRALES ALVARADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.385**, con dirección de residencia N° **K 8 40 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1213** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7268	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO ANDRES CORRALES ALVARADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289385**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1472

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996871

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CAICEDO HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.693**, con dirección de residencia N° **K 11 38 47 B/ LA LIBERTAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1214** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7267	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CAICEDO HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006326693**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1491

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997090

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO SANCHEZ FALLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.988**, con dirección de residencia N° **K 32 26 61**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1239** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7189	\$ 242.273	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO SANCHEZ FALLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14699988**, por valor de **\$ 242.273**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1495

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997196

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONEL ROMERO OBANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.653.616**, con dirección de residencia N° **K 20 47 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1248** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7279	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONEL ROMERO OBANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113653616**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1501

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996929

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KAREN VELASQUEZ CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.785**, con dirección de residencia N° **C 35 13 12 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1255** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7281	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KAREN VELASQUEZ CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006325785**, por valor de \$ **969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1504

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997186

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFERSON AMADIS RODRIGUEZ PEMBERTY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93.402.864**, con dirección de residencia N° **C 35 12 09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1258** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7282	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFERSON AMADIS RODRIGUEZ PEMBERTY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **93402864**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1508

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997064

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA FERNANDA PONCE ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30.039.630**, con dirección de residencia N° **C 16 34 03**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1267** de fecha **17 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7205	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA FERNANDA PONCE ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30039630**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1521

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0997025

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.368**, con dirección de residencia N° **KR 37 60A 06**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1294** de fecha **18 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7306	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE SAUL MURILLO MICOLTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113650368**, por valor de \$ **969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1538

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996985

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KENDERWINS LISANDRO REYES MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.943.749**, con dirección de residencia N° **C 34A 14 72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1323** de fecha **18 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7296	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KENDERWINS LISANDRO REYES MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27943749**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.03.02.1569

FECHA : 20 de mayo de 2025

EXPEDIENTE: 0996948

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO CUERO OREJUELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.670.212**, con dirección de residencia N° **K 26 A SUR 10 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2021-1407** de fecha **18 de enero de 2021**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.7329	\$ 969.064	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO CUERO OREJUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670212**, por valor de **\$ 969.064**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo